REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2816

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte e Inspecciones Judiciales y peritaciones.
Radicación:	2022-00599-00
Solicitante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Convocado:	Carmen Elena Jaramillo de Molineros y otro.

1. Pasa el despacho a revisar memorial allegado por la parte actora donde informa que la notificación a la convocada CARMEN ELENA JARAMILLO DE MOLINEROS, según la constancia de envío de la citación personal enviada a la dirección física fue fallida, por lo que solicita se decrete el emplazamiento de la mentada demandada; solicitud que habrá de despacharse desfavorablemente, puesto que la notificación del auto a la convocada debe realizarse personalmente, de conformidad con los artículos 183, 184, 200 y 291 del C.G.P.

No resulta aceptable el emplazamiento, porque del respectivo cuestionario puede emanar una confesión ficta o presunta, como consecuencia simplemente de la inasistencia del convocado a interrogatorio (art. 205 C.G.P.). Confesión que, además, de conformidad con el artículo 422 del CGP, puede llegar a configurar un título ejecutivo. Así pues, la notificación habrá de realizarse personalmente, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 183 del mismo ordenamiento, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.**

2. Igualmente, el perito señor Rodolfo Ruiz, solicita la reprogramación de la inspección judicial decretada en el numeral 3 del auto 1906 del 19 de septiembre de 2022, por lo que, por ser pertinente, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento de los convocada **CARMEN ELENA JARAMILLO DE MOLINEROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte convocada para que allegue constancia de notificación efectiva para efectos del interrogatorio de parte extraprocesal, la cual deberá hacerse personalmente, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 183 del mismo ordenamiento, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

TERCERO: REPROGRAMAR para el día **1° de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** la inspección judicial con intervención de perito decretada en auto No. 1906 de fecha 19 de septiembre de 2022, sobre el predio ubicado en la carrera 16 Nº 8-87B en el Municipio de Cali (Valle), predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-134513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área superficial de 88 MT2 , identificado con los siguientes linderos especiales: NORTE: en 11.06 metros con casa de Daniel Chávez C. SUR: en 11.05 metros con casa de Daniel Chávez ORIENTE: en 8.0 metros con predio de Mario Orejuela, pasaje público al medio. y OCCIDENTE: en 8.0 metros con predio de Alfonso Lenis y Otros. La anterior inspección y peritaje, con el fin de verificar los hechos relacionados en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LMGY

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 09-11-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756be0cfa965dd66637583782d9e0eb5ca946c07f4bfa08d1d45e57deab23b59**
Documento generado en 08/11/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2817

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	2022-00645-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	Alexandra Vargas Guerrero

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **MJR-702** de propiedad de la parte deudora señora ALEXANDRA VARGAS GUERRERO, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero Caliparking deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor Finesa S.A., para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Cali (Valle) y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficio 851 del 06 de octubre de 2022.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **FINESA S.A.** en contra de la señora ALEXANDRA VARGAS GUERRERO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER para que entregue a favor del acreedor **FINESA S.A.**, el vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** MJR-702, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: DODGE, **Línea**: JOURNEY SE, **Color**: GRIS TORMENTA, **Modelo:** 2012, **Chasis:** 3C4PDCAB5CT275911, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de señora

ALEXANDRA VARGAS GUERRERO (C.C. 66.952.486); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficio 851 del 06 de octubre de 2022, respecto del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** MJR-702, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: DODGE, **Línea**: JOURNEY SE, **Colo**r: GRIS TORMENTA, **Modelo:** 2012, **Chasis:** 3C4PDCAB5CT275911, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de señora **ALEXANDRA VARGAS GUERRERO** (C.C. 66.952.486); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

CUARTO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

LMGY

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 09/11/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d8abac57d3882e0fd9da3a35554d1f539c4a28bb16154b2b1165a5cfe99fc**

Documento generado en 08/11/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica